

Datos del expositor Ing. Francisco Spano Presidente de la Junta de Laicos de la diócesis de San Justo.

Como Presidente de la Junta de Laicos de la diócesis de San Justo (que abarca aproximadamente a la mitad de la población del partido de La Matanza) quiero referirme a modo de síntesis ya que lo hare con mayor extensión en la audiencia publica a dos temas que hacen a la dignidad de la persona como lo son el reconocimiento de la vida humana desde el momento de la concepción y el alquiler de vientres.

Nos mueve una actitud propositiva, y dentro del marco del Reglamento aprobado para las audiencias publicas.

Agradecemos esta invitación en un clima de diálogo, respeto y colaboración para ofrecer nuestro aporte orientado a contribuir a la mejor Reforma del Código Civil que sustenten los valores fundacionales de nuestra querida Nación.

Consideramos que el Código Civil, al definir derechos y obligaciones de personas e instituciones no es algo neutro, ni una mera fotografía de la realidad, tampoco un manual de resolución de problemas. Un Código orienta a la comunidad y delimita el camino por el cual debemos transitar asumiendo conscientemente las consecuencias de lo que de ello se deriva.

El hombre no es solamente una libertad por la que él se crea a sí mismo y es dueño de la vida. Él es parte importante de la naturaleza, y su voluntad es justa cuando él respeta la naturaleza, la escucha y se acepta en su grandeza y también en sus límites.

Como dice la Declaración Universal de Derechos Humanos, todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica en todas partes y sin distinción de condición alguna (Art. 6). Así, la ciencia enseña que la vida humana comienza desde el momento de la concepción, en la que se configura un ser humano nuevo, único e irrepetible, lo cual es reforzado de forma definitiva por el estudio del genoma humano.

Por eso, con la tradición jurídica nacional y el contexto constitucional sostenemos sin duda que la persona es tal desde la concepción, sin distinguir según ella ocurra dentro o fuera del seno materno.

En relación al artículo 19 del proyecto entendemos que es una discriminación injusta que algunos seres humanos en estado embrionario sean considerados personas –los concebidos en

el seno materno, o los implantados en él—, mientras que a otros se les niegue ese status básico —los concebidos fuera del seno materno, antes de su implantación—.

En efecto, la Constitución Nacional protege la vida del ser humano desde el momento mismo de la concepción. A tal fin incorpora con jerarquía constitucional los tratados internacionales de derechos humanos (art. 75 inc. 22 CN), a saber:

1) Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce que “persona es todo ser humano” (art. 1) y que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida...a partir del momento de la concepción” (art. 4);

2) Convención de los Derechos del Niño, que considera niño a “todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los dieciocho años de edad” (cfr. art. 2 de la Ley 23.849 ratificatoria de la Convención)

3) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prohíbe aplicar la pena de muerte a mujeres en estado de gravidez (art. 6 inc. 5).

Por su parte, el art. 75 inc. 23 del texto constitucional establece que será facultad del Congreso Nacional dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, “desde el embarazo hasta la finalización de la lactancia, y de la madre...”.

Reconocemos que hay un esfuerzo en el proyecto del nuevo código civil por atender la protección de los derechos de la mujer, pero al mismo tiempo, resulta agravante a la dignidad de las mujeres y de los niños la posibilidad de la existencia del alquiler de vientres, llamado maternidad subrogada.

Afirmamos firmemente que degrada a la mujer gestante y es posible que sea fuente de más desigualdad por la explotación para estos fines de mujeres de escasos recursos económicos.

Esta figura desconoce el profundo vínculo psicológico que se establece entre la madre gestante y el niño al que dara a luz, al separarse a ambos luego de pocos días de producido el nacimiento, además, el organismo que se prepara para la ulterior lactancia no es el de la mujer que va a recibir al niño, sino el de la embarazada, privándose por tanto al recién nacido también de ese beneficio.

De esta manera se hacen pasar a un segundo plano las necesidades del recién nacido, mientras que se privilegia el deseo de quienes lo encargan.

El sentido común se rebela ante la práctica, en la cual se conviene con una mujer, habitualmente mediante un pago en dinero, en gestar un óvulo de ella misma o de quien

encargó al niño —aunque también puede ser de una tercera persona—, fecundado con gametos ya sea del marido de aquélla o de un tercero, para luego entregar al hijo a quien se lo encargó.

Con esta practica se tergiversa e invierte el orden del valor de la generación de un ser humano y su gestación, para procurar satisfacer el deseo de ser madre, deseo que si bien en sí mismo es ciertamente loable, no tiene un carácter absoluto y por lo tanto no pudiendo emplearse cualquier medio para conseguirlo.

Creemos que en este momento de desarrollo de nuestra sociedad no hay ninguna duda sobre que las personas están fuera del comercio, no pudiendo las mismas ser objeto de relaciones jurídicas, ya que a ello se opone su dignidad y el respeto al ser humano. Sostenemos con absoluta convicción que el niño no puede ser tratado como si fuera un artículo comercial.

En el art. 562 del Proyecto se admite que un convenio como el referido debe ser acordado únicamente previa autorización judicial, debiendo el juez homologar lo convenido si se acreditan ciertas circunstancias, como ser:

a) Que *se ha tenido en mira el interés superior del niño que pueda nacer.*

Con respecto a lo cual señalo que resulta más que difícil pensar que el *interés superior del niño* puede haber sido tenido en cuenta en una práctica de maternidad subrogada.

b) Que *la gestante tiene plena capacidad, buena salud física y psíquica.*

Requisito con relación al cual debo decir que existe el riesgo de incurrir en la eugénisis, con las consecuencias lamentables observadas en tiempos históricos recientes en distintas partes del mundo y que podemos decir con orgullo que en nuestro País no se ha producido hasta el presente tan lamentable experiencia, por la posibilidad de elección de mujeres de las características deseadas para su inseminación y posterior gestación.

c) Que *al menos uno de los comitentes ha aportado sus gametos*

No resultando clara la manera en la que el Juez vaya a constatar el cumplimiento de este requisito.

d) Que *la gestante no ha recibido retribución.*

Dicha exigencia parece desconocer la motivación de la gestación para terceros, que en la inmensa mayoría de los casos se practica mediante una retribución en dinero.

Por otra parte, es prácticamente imposible por parte del juez poder constatar que en el caso la gestante no ha recibido o no recibirá retribución.

En definitiva, no puedo sino concluir que el convenio de maternidad subrogada es inmoral, así como también, que de celebrarse, sería nulo, de nulidad absoluta, ya que resulta claro que

las personas están fuera del comercio, no pudiendo las mismas ser objeto de relaciones jurídicas, ya que a ello se opone su dignidad y el respeto al ser humano.

No quisiera terminar la presente exposición sin que nos detengamos por unos instantes en pensar que tipo de sociedad ,y con que consecuencias sociales, económicas, jurídicas y políticas, se generaría si no se atendieran estos dos temas que van estrechamente unidos a la dignidad de la persona como lo son el reconocimiento de la vida humana desde el mismo momento de la concepción y el alquiler de vientres, una sociedad en la que se puede llegar a matar hasta los tres meses de gestación, a experimentar con esas vidas, comerciar con el alquiler de vientres, a tener hijos sin vínculos afectivos con quien los engendro durante nueve meses, una sociedad que no considera que es lo mejor para esa nueva vida etc.

En definitiva una sociedad que se aleja de la voz de la naturaleza, del respeto a la dignidad del hombre, y de valorizar la maternidad dentro del ámbito natural y privilegiado de la familia.